

Nº 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Plazo de presentación de la rendición de cuentas.

Establecer como plazo de la presentación digital de la rendición de cuentas del primer semestre del ejercicio fiscal 2019, a cargo de las entidades comprendidas en el alcance de la Directiva Nº 002-2019-EF/51.01 "Lineamientos para la elaboración y presentación de la información financiera y presupuestaria mensual, trimestral y semestral de las entidades públicas y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos", aprobada con Resolución Directoral Nº 008-2019-EF/51.01, hasta el 13 de setiembre del presente año; asimismo, se amplía el plazo de la presentación de la rendición de cuentas del mes de julio del ejercicio fiscal 2019, hasta el 20 de setiembre del año en curso.

Artículo 2. Publicación y difusión.

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", así como, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: <http://www.mef.gob.pe>, en la misma fecha de publicación que en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JACINTA ISABEL CANORIO SALCEDO
Directora General (e)
Dirección General de Contabilidad Pública

1801068-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan publicación en el portal institucional del Ministerio, del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero y su Exposición de Motivos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2019-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2019

VISTOS: El Informe 216-2019/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM, del 26 de julio de 2019, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, y, el Informe Nº 745-2019-MINEM/OGAJ, del 02 de agosto de 2019, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, establece, entre otras competencias del Ministerio de Energía y Minas, aprobar las disposiciones normativas que le correspondan;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias, establece entre las funciones generales del Ministerio de Energía y Minas, dictar la normatividad general de alcance nacional en las materias de su competencia;

Que, la norma antes señalada, establece en sus artículos 106 y 107, que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros promueve el desarrollo sostenible de las actividades del subsector minería, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente, por lo que puede

promover y aprobar, cuando corresponda; programas, proyectos, estrategias, normas, guías y lineamientos relacionados con la protección del ambiente y evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en el Subsector Minería;

Que, la Constitución Política del Perú reconoce como un derecho fundamental de la persona, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como también reconoce en su Título III referido al Régimen Económico; el acceso a los recursos naturales, el mandato para el establecimiento de la política nacional del ambiente y el compromiso de promover el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 57 del Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 282545, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que todo proyecto de inversión público y privado que implique actividades, construcciones u obras que puedan causar impactos ambientales negativos significativos está sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);

Que, mediante la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se creó el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión;

Que, con Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del SEIA, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, se aprobó el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero; el cual tiene como objetivo establecer las normas para la prevención, minimización, mitigación y control de los riesgos y efectos que pudieran derivarse de estas actividades, sobre el medio ambiente, la salud, la seguridad de las personas, la calidad de vida de la población local y las comunidades; regulando los requisitos para la elaboración de estudios ambientales y el procedimiento de evaluación de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad que se adecue a la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación e Impacto Ambiental así como su Reglamento;

Que, mediante el Informe Nº 216-2019/MINEM-DGAAM-DGAM-DEAM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros sustenta la necesidad de modificar el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-EM;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, menciona que las entidades dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, con la finalidad de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, publicado el 17 de enero de 2009, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. El aviso de

publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un periodo mínimo de diez (10) días útiles;

Que, en ese sentido, corresponde disponer la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la publicación del Proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM y su Exposición de Motivos, los mismos que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Establecer un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, a fin que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, sito en Avenida De Las Artes Sur N° 260, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; o, vía electrónica a la siguiente dirección de correo electrónica: NOTIFICACIONDGAAM@minem.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, publíquese en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1800415-1

Aprueban Lista Sectorial de Políticas Nacionales bajo rectoría o conducción del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2019-MINEM/DM

Lima, 21 de agosto de 2019

VISTOS:

Los Informes N°s. 154 y 161-2019-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas; y el Informe N° 801-2019-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y

supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado, en todos los niveles de gobierno;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, se aprobó el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, en adelante el Reglamento, el cual tiene como objeto regular las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que los Ministerios recopilan, organizan y analizan las políticas nacionales, estrategias y otros documentos que hagan sus veces, a su cargo o en los que participen, aprobados hasta antes de la entrada en vigencia del Reglamento, a fin de remitir al Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN la lista sectorial de políticas nacionales que proponen mantener o, de ser el caso, actualizar;

Que, el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece que, con la opinión previa del CEPLAN, cada Ministerio aprueba mediante resolución de su titular la lista sectorial de políticas nacionales bajo su rectoría o conducción; asimismo, dispone que todas las políticas nacionales que no se encuentren en dicha resolución ministerial, quedan derogadas a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00047-2018/CEPLAN/PCD y modificatoria, se aprueba la "Guía de Políticas Nacionales", la cual contiene las pautas metodológicas para la elaboración y/o actualización de las políticas nacionales;

Que, bajo dicho marco normativo, el Ministerio de Energía y Minas ha participado del proceso de revisión e inventario de las políticas nacionales vigentes, bajo su rectoría o conducción;

Que, mediante Oficio N° D000368-2019-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000017-2019-CEPLAN-DNCP, el mismo que contiene la opinión previa que dispone el numeral 6 de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, recomendando que el Ministerio de Energía y Minas apruebe, entre otros, su lista sectorial de políticas nacionales;

Que, atendiendo a ello, con Informes N°s. 154 y 161-2019-MINEM/OGPP-OPPIC la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estima que la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2010-EM, debe ser incluida en la lista sectorial, política que entre sus alcances interpreta la visión sectorial del sistema energético a largo plazo, priorizando aquellas medidas que permitirán alcanzar los objetivos sectoriales;

Que, a su vez, en los citados informes se señala que los siguientes instrumentos continuarán vigentes: i) Plan de Acceso Universal a la Energía 2013 – 2022, implementado por la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; y, ii) Plan Nacional de Electrificación Rural 2016 – 2025, implementado por la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, según el literal a) del artículo 17, el literal a) del artículo 19 y el literal a) del artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, los Despachos Viceministeriales de Electricidad, Hidrocarburos y Minas, tienen como función formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de electricidad, hidrocarburos y minería, respectivamente, de conformidad con la política nacional correspondiente;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta lo opinado por la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN y la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, corresponde